

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00229-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - ACTUANDO COMO VOCERA DE - PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A GRAN PLAZA SOACHA CONTRA JUAN CAMARÓN S.A.S.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, a más que el numeral 1° del artículo 26 ibídem consagra que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta intereses, frutos, multas o perjuicios reclamados.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que visto el acápite de hechos y pretensiones, y los anexos allegados a este proceso para el momento de presentación de la demanda, se observa que corresponde a la suma de **Ciento Tres Millones Setecientos Sesenta Y Nueve Mil Novecientos Veintitrés Pesos m/c** (\$103.769.923.00); valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de \$136'279.350,00, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Reparto. Ofíciense.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 28 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00222-00 PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de ISMAEL FERRO DIAZ, STELLA CAMARGO RAMIREZ Y CARMEN ELISA DIAZ contra TERCEROS INDETERMINADOS.

Correspondería a este estrado judicial conocer del presente asunto, de no ser porque al verificar la información suministrada en el escrito demandatorio, se observa que la demanda va dirigida contra terceros indeterminadas, circunstancia está, que llevaría a concluir que el predio objeto de pertenencia es baldío, toda vez que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre un bien que no cuenta con titular de derecho de dominio. En razón de ello, y teniendo en cuenta las disposiciones del inciso 2º del numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>28 de octubre de 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>130</u>.</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00150-00 VERBAL DE PERTENENCIA DE LETICIA SILVA SANCHEZ CONTRA FERNANDO MANUEL VERGARA MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 43 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el término de traslado concedido en auto de 1 de octubre de la presente anualidad, correspondiente a la reforma de la demanda presentada por la parte actora, venció en silencio.
2. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, que milita en el numeral 40 del plenario digital, y la misma junto a los anexos obren al proceso y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.
3. Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el inciso 9° del auto admisorio de 31 de agosto de 2021, esto es *“la parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento”*, requiérasele a la misma para que dentro del término judicial de diez (10) días allegue lo solicitado en precedencia. Comuníquesele.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 28 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00129-00 ACCIÓN DE TUTELA de ALIRIO GOMEZ TIQUE contra LA POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD. VINCULADOS: HOSPITAL CENTRAL – POLICIA NACIONAL BOGOTA. (Incidente de desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por el accionante Alirio Gómez Tique, Oficiése a LA POLICIA NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD y HOSPITAL CENTRAL – POLICIA NACIONAL BOGOTA, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la querellante e indique la razón de por qué no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Así mismo, para que inste a la dependencia responsable de dar cumplimiento de las decisiones constitucionales y de ser el caso, inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes. Con el referido requerimiento, Envíese copia de la sentencia.

Con su respuesta deberá informar el nombre completo y el correo electrónico del funcionario responsable de acatar los fallos de tutela.

Cumplido lo anterior y vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00076-00 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CALASANCIO VARGAS GARCIA.

En virtud al informe secretarial que obra en el archivo 25 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Vista la solicitud que hacen las partes en memorial que milita en el numeral 24 del plenario digital, se decreta la suspensión del presente proceso por el término judicial de 3 meses, esto es, hasta el 28 de enero de 2022, inclusive, pues se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 28 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. REF. EXPEDIENTE No. 2017-00212-00 ORDINARIO LABORAL de MARISOL NIVIA contra CENTRO EDUCATIVO LICEO MARIA INMACULADA (Ejecutivo Cobro de Condena).

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que milita en el numeral 38 del plenario digital, suscrito y presentado por la apoderada de la parte ejecutante quien se encuentra en facultad para recibir, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total el presente proceso Ejecutivo de **MARISOL NIVIA contra CENTRO EDUCATIVO LICEO MARIA INMACULADA.**
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
4. Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 28 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00140-00 DIVISORIO de HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA Y OTROS contra GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 44 del expediente digital, el despacho dispone:

De conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el inciso final del auto de fecha 19 de octubre de 2021, en el que se requirió a los sucesores procesales del extremo pasivo, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“En consecuencia, requiérase a los sucesores procesales del extremo pasivo, señores Melania de Jesús Rodríguez Becerra, Álvaro Enrique Roberto Rodríguez, Zayda Cristina Roberto Rodríguez y John Alexander Roberto Rodríguez, para que se manifieste conforme a lo señalado en precedencia, con respecto a la objeción al trabajo de experticia presentado por la auxiliar de la justicia Martha Cecilia Leguizamón Jiménez. Comuníquesele”.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 28 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2012-00188-00 EXPROPIACION de
CORPORACIONAUTONOMA REGIONAL - CAR contra SOCIEDAD
INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 74 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Previo a tener en cuenta el memorial que milita en el numeral 73 del plenario digital, allegado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita le sea entregado a su nombre el título judicial ordenado en proveído de 11 de octubre de la presente anualidad, se requiere al demandado para que allegue poder expreso en que autorice la consignación de los dineros a la cuenta de su apoderado judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **28 de octubre de 2021** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **130**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00188-00 EXPROPIACION de CORPORACIONAUTONOMA REGIONAL - CAR contra SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 32 del expediente digital, el despacho dispone:

De conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el numeral 1° del auto de fecha 12 de octubre de 2021, por medio del cual se señaló la fecha para realizar el remate de los bienes motivo de este litigio, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado judicial de la entidad demandante que obra en el archivo 20 del expediente digital, y continuando con el trámite del proceso, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las 9:00 a.m. del día 17 del mes de enero de 2022”.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 28 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00131-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A contra JORGE EDIXON DURAN RODAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 32 del expediente digital, el despacho dispone:

De conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el numeral 1° del auto de fecha 12 de octubre de 2021, por medio del cual se señaló la fecha para realizar el remate de los bienes motivo de este litigio, el cual para todos los efectos legales quedará así:

*“1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado judicial de la entidad demandante que obra en el archivo 20 del expediente digital, y continuando con el trámite del proceso, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, **se señala las 9:00 a.m. del día 17 del mes de enero de 2022**”.*

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **28 de octubre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **130**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc